



Superservicios
Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20171330265981

Fecha: 10/04/2017

CJ-F-001 V.1

Página 1 de 3

Bogotá, D.C.,

CONCEPTO SSPD-OJ-2017-236

Ref. Su solicitud concepto¹

Se basa la solicitud de la referencia en indicar, frente a una situación particular, si una urbanización cuya portería tiene un baño que descarga aguas residuales directamente al alcantarillado pluvial, debe asumir el costo de las adecuaciones pertinentes frente a las exigencias hechas al respecto por el prestador del servicio de alcantarillado.

Antes de cualquier pronunciamiento sobre su solicitud, es preciso reiterar que los conceptos que emite esta Oficina Asesora Jurídica se formulan con carácter consultivo, lo que quiere decir que dichos conceptos constituyen orientaciones y puntos de vista que no comprometen la responsabilidad de la Entidad, ni tienen carácter obligatorio, ni vinculante.

Dichos conceptos se emiten, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, introducido por sustitución por la Ley 1755 de 30 de junio de 2015.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero² del artículo 79 de la Ley 142 de 1994³, modificado por el artículo 13 de la Ley 689 de 2001⁴ esta Superintendencia no puede exigir que los actos o contratos de las empresas de servicios públicos se sometan a su aprobación, ya que el ámbito de su competencia en relación con estos, se contrae de

¹ Radicado 20175290111872

Tema: Servicio público domiciliario de alcantarillado.

Subtema: RECOLECCIÓN DE AGUAS LLUVIAS.



C014/5927

² PARÁGRAFO PRIMERO: En ningún caso, el Superintendente podrá exigir que ningún acto o contrato de una empresa de servicios públicos se someta a aprobación previa suya. El Superintendente podrá, pero no está obligado, visitar las empresas sometidas a su vigilancia, o pedirles informaciones, sino cuando haya un motivo especial que lo amerite.

³ "Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones".

⁴ "Por la cual se modifica parcialmente la Ley 142 de 1994".



C014/5927

Sede principal. Carrera 18 nro. 84-35, Bogotá D.C. Código postal: 110221
PBX (1) 691 3005. Fax (1) 691 3059 - sspd@superservicios.gov.co
Línea de atención (1) 691 3006 Bogotá. Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05
NIT: 800.250.984.6

www.superservicios.gov.co - sspd@superservicios.gov.co

manera exclusiva a vigilar y controlar el cumplimiento de aquellos que se celebren entre las empresas y los usuarios (numeral 2 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994).

Lo contrario podría configurar extralimitación de funciones, así como la realización de actos de coadministración a sus vigiladas.

Dado lo anterior, esta Oficina no podrá pronunciarse de forma directa en relación con la situación que usted plantea, pues ello excedería las competencias de la entidad y limitaría nuestra capacidad posterior de control en relación con los actos de su prestador.

Hechas las anteriores precisiones, esta Oficina se pronunciará de manera general acerca de su inquietud, reiterando lo dispuesto en el Concepto SSPD – OJ 306 de 2010.

Teniendo en cuenta lo anterior, y para resolver su inquietud, es necesario tener en cuenta que el numeral 23 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994, define el servicio público domiciliario de alcantarillado como la recolección municipal de residuos, principalmente líquidos, por medio de tuberías y conductos, a la par que señala que también se aplica dicha Ley a las actividades complementarias de transporte, tratamiento y disposición final de tales residuos.

Por su parte, en el numeral 32 del artículo 3 del Decreto 302 de 2000, se encontraba definida la red local de alcantarillado pluvial como el Conjunto de tuberías y canales que conforman el sistema de evacuación de las aguas lluvias de una comunidad y al cual descargan las acometidas de alcantarillado de aguas lluvias de los inmuebles, y al que se deben conectar los sumideros pluviales dispuestos en vías y zonas públicas.

Dicho artículo fue modificado por el artículo 1 del Decreto 229 de 2002, que a su vez fue compilado en el artículo 2.3.1.1.1 del Decreto Único Reglamentario No. 1077 de 2015 el cual contiene las siguientes definiciones:

“17. Conexión errada de alcantarillado: Todo empalme de una acometida de aguas residuales sobre la red de alcantarillado pluvial o todo empalme de una acometida de aguas lluvias sobre la red de alcantarillado sanitario.

(...) 46. Servicio público domiciliario de alcantarillado: Es la recolección municipal de residuos, principalmente líquidos y/o aguas lluvias, por medio de tuberías y conductos. Forman parte de este servicio las actividades complementarias de transporte, tratamiento y disposición final de tales residuos. (...)”

De conformidad con las definiciones transcritas, se tiene que en aquellos casos en que existan empalmes de una acometida de aguas residuales que descarguen sobre la red de alcantarillado pluvial o de aguas lluvias o viceversa, estaremos frente a una conexión errada de alcantarillado que debe ser corregida por el propietario de la red, que de ser interna no es otro que el suscriptor y/o usuario.

De otra parte, y frente a los conflictos que puedan existir entre un usuario y su prestador y las empresas constructoras de inmuebles, frente a una eventual responsabilidad conjunta de una conexión errada, no le corresponde a esta Superintendencia pronunciarse, pues este es un tema de responsabilidad civil que debe ser dirimido por la jurisdicción competente.

Finalmente, le informamos que esta Superintendencia ha puesto a disposición de la ciudadanía un sitio de consulta al que usted puede acceder en la siguiente dirección: www.superservicios.gov.co/basedoc/. Ahí encontrará normativa, jurisprudencia y doctrina sobre los servicios públicos domiciliarios y en particular los conceptos emitidos por esta entidad.

Cordialmente,



MARINA MONTES ÁLVAREZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Álvaro Orlando Jiménez Pérez – Abogado Asesor Grupo de Conceptos
Revisó: Luis Javier Benavides P. – Coordinador Grupo de Conceptos